



Sesión: 2
Fecha: 12-03-2024
Hora: 13:50

Solicitud de Resolución N° 1201

Materia:

Solicitar a su S. E. el Presidente de la República, que en ejercicio de las atribuciones legislativas que le confiere el ordenamiento jurídico vigente, presente un proyecto de ley a este Congreso Nacional, orientado a establecer un día feriado para cada región del país, en fechas previamente convenidas con las respectivas autoridades regionales.

Votación Sala

Estado:
Sesión:
Fecha:
A Favor:
En Contra:
Abstención:
Inhabilitados:

Autores:

- 1 Danisa Astudillo Peiretti
- 2 Jorge Brito Hasbún
- 3 Félix Bugueño Sotelo
- 4 Juan Fuenzalida Cobo
- 5 Luis Malla Valenzuela
- 6 Juan Santana Castillo
- 7 Carolina Tello Rojas
- 8 Sebastián Videla Castillo
- 9 Emilia Nuyado Ancapichún



Adherentes:

1

PROYECTO DE RESOLUCIÓN POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA A SU EXCELENCIA, EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUE EJERZA SUS ATRIBUCIONES EN MATERIA LEGISLATIVA, PRESENTANDO UN PROYECTO DE LEY ORIENTADO A ESTABLECER UN DÍA FERIADO PARA CADA REGIÓN, EN FECHAS PREVIAMENTE CONVENIDAS, CON LAS RESPECTIVAS AUTORIDADES REGIONALES.

Considerandos:

1. El artículo 3 de la Constitución Política de la República, establece que “*Los órganos del Estado promoverán el fortalecimiento de la regionalización del país y el desarrollo equitativo y solidario entre las regiones, provincias y comunas del territorio nacional*”. Para conferir aplicación a la disposición constitucional antes referida, se han adoptado diversas medidas dentro del Estado de Chile. Entre estas últimas cabría mencionar, la aprobación, promulgación y posterior publicación (el día 22 de febrero de 2018), de la Ley N° 21.073, cuerpo normativo que regula la elección de gobernadores regionales. También es pertinente mencionar, como ejemplo de medidas orientadas a robustecer el proceso de regionalización dentro del país, a la aprobación, promulgación y publicación (el día 15 de febrero de 2018), de la Ley N° 21.074. Esta última norma, ha sido puesta en vigencia expresa y específicamente, para abordar la materia de “*Fortalecimiento de la Regionalización del País*”. Similar comentario se puede formular, acerca de la publicación, el día 7 de agosto de 2015 de la Ley N° 20.842. Por medio de esta última, se crearon las Universidades regionales de O’higgins y Aysén, que hasta dicho momento carecían de instituciones universitarias, cuyas casas centrales estuvieran asentadas en sus territorios (a diferencia de otras regiones del territorio nacional). Los cuerpos normativos antes mencionados (apenas unos pocos ejemplos, que permiten ilustrar la evolución discursiva e institucional del Estado de Chile, en la materia de regionalización), permiten concluir que desde hace a lo menos una década, nuestro país ha transitado un camino orientado a enfatizar la importancia de las regiones e instituciones subnacionales. Poner en vigencia una ley, por medio de la cual se instaure un feriado para cada región, en una fecha cuya conmemoración sea relevante para fortalecer la identidad regional, se circunscribiría en esa misma dirección.

2. Aprobar, promulgar y publicar una ley, por medio de la cual se instaure un feriado para cada región, es de suma pertinencia para fortalecer la identidad de cada una de ellas; y también, para atender a la amplia disimilitud geográfica, histórica, cultural y económica existente dentro del país. Es menester considerar, que el territorio del Estado de Chile, cuya extensión alcanza los 4270 kilómetros de largo y cuya geomorfología es muy diversa, alberga alrededor de 20 climas diferentes. También es pertinente mencionar que dentro de nuestro país, existen alrededor de 10 pueblos originarios diferentes. Es relevante considerar además, que algunas de las 16 regiones existentes dentro del país, en ciertos contextos históricos, han albergado a comunidades extranjeras de orígenes nacionales muy diversos, cuyos acervos culturales y cuyas actividades productivas, han contribuido significativamente, a la elaboración de una narrativa regional. Poner en vigencia una ley, por medio de la cual se declare un feriado para cada región, en fechas cuya conmemoración sea relevante para cada idiosincrasia regional, coadyuvaría significativamente la difusión de la idea, de que es necesario enfatizar la importancia de las regiones.



3. Es importante tener en consideración, lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Orgánica Constitucional N° 18.575. Esta disposición deposita expresamente en la administración del Estado, la función de aprobar, ejecutar y controlar políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal. Lo anterior, entendiendo que de acuerdo con el artículo 24 de la Constitución Política de la República, el gobierno y la administración del Estado, se radican en el Presidente de la República. La solicitud que ha motivado el presente proyecto de resolución, se orienta a coadyuvar políticas que han comenzado a ejecutarse dentro del país, las cuales han supuesto que el Ejecutivo, ejerza sus atribuciones legislativas, en materias de su iniciativa exclusiva. Es pertinente agregar, que siendo la Presidencia de la República, una institución que debe mantener una interlocución constante con los gobiernos regionales, es de suma conveniencia que sea el jefe de Estado y jefe de gobierno, quien acuerde con las autoridades de cada región, la fecha que deba ser conmemorada estableciendo un feriado.

5. También es pertinente atender a lo dispuesto, por el inciso primero del artículo 67 de la Constitución Política de la República. Este último establece que el proyecto de Ley de Presupuestos, debe ser presentado por Su Excelencia ante el Congreso Nacional. Dicho precepto constitucional, dispone además, que la estimación del rendimiento de los recursos, que consulta la Ley de Presupuestos y de los nuevos, que establezca cualquier otra iniciativa de ley, corresponderá exclusivamente al jefe de Estado y jefe de gobierno, previo informe de los organismos técnicos respectivos (inciso tercero). El Congreso Nacional, depositario de la función legislativa, solamente puede reducir la estimación de los gastos contenidos en el proyecto de Ley de Presupuestos, a menos que se trate de los que estén establecidos, por ley permanente (inciso segundo). Poner en vigencia una norma jurídica, por las que se establezca un feriado para cada región, seguramente repercutiría sobre la recaudación tributaria y por ende, sobre el erario público. El ordenamiento jurídico vigente, ha previsto entonces que sea Su Excelencia, quien ejerza la iniciativa legislativa en la materia. Por ende, es de vital importancia que entre los poderes colegisladores, sea el Ejecutivo el que presente un mensaje sobre la materia, haciendo uso de su iniciativa exclusiva.

5. A mayor abundamiento, es menester considerar lo dispuesto por el artículo 26 del Decreto Ley N° 1263. Este último, en su inciso primero, establece que *“Las normas sobre traspasos, incrementos o reducciones y demás modificaciones presupuestarias serán establecidas por decreto en el mes de diciembre del año anterior a su vigencia. Estas normas podrán ser modificadas por decreto fundado durante el ejercicio presupuestario”*. De lo dispuesto por la norma citada, se infiere que si existiera la necesidad de formular modificaciones en las partidas presupuestarias, sería el jefe del Poder Ejecutivo quien debiera desempeñar un rol preponderante, respecto las autoridades que integran los otros poderes del Estado.

6. A los argumentos previamente expuestos, se debe agregar lo dispuesto por ciertos tratados internacionales, de los que Chile es signatario. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 15 (numeral 2) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ha consagrado el deber de los Estados partes, de adoptar medidas orientadas a la conservación, el desarrollo y la difusión de la cultura. Se debe considerar además, que del artículo 26 del Pacto de San José de Costa Rica, se infiere el deber jurídico de cada signatario, de adoptar providencias tanto internas como en el plano de la cooperación internacional, para avanzar progresivamente hacia la plena efectividad, de los derechos consagrados en instrumentos como la Carta de la Organización de Estados Americanos. A su vez, el artículo 2 (literal f) de este último tratado internacional, permite inferir el deber de los Estados partes, de promover el desarrollo cultural. Similar comentario se



puede formular, respecto a lo dispuesto por los artículos 47, 48 y 52. Adoptar medidas, para posibilitar la conmemoración de fechas relevantes, para la identidad de cada una de las 16 regiones del país, se enmarcaría en el deber jurídico de conservar, desarrollar y difundir la cultura. Es menester agregar, que en conformidad con el artículo 54 (numeral 1) de la Constitución Política de la República, los tratados internacionales ratificados por el Estado de Chile y que se encuentran vigentes, forman parte del ordenamiento jurídico interno del país.

POR TANTO, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1 N ° 12) y 114 del reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados, quienes suscriben vienen en presentar el siguiente:

Proyecto de Resolución:

La Honorable Cámara de Diputadas y Diputados, acuerda solicitar a su Excelencia el Presidente de la República, don Gabriel Boric Font, que en ejercicio de las atribuciones legislativas que le confiere el ordenamiento jurídico vigente, presente un proyecto de ley a este Congreso Nacional, orientado a establecer un día feriado para cada región del país, en fechas previamente convenidas con las respectivas autoridades regionales.

H. D. Danisa Astudillo Peiretti.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANISA ASTUDILLO P.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE BRITO H.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN SANTANA C.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SEBASTIÁN VIDELA C.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAROLINA TELLO R.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LUIS MALLA V.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN FUENZALIDA C.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FELIX BUGUEÑO S.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EMILIA NUYADO A.

